

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que viene publicándose en los números anteriores:

	Reales.
Suma anterior.....	187.081
D. Lorenzo Ruiz Galas.....	8

El pueblo de Galizano, para todas las desgracias..... 44

La redaccion de la *Voz Montañesa*, ha entregado la cantidad de trescientos setenta y ocho reales como resto de la suscripcion que tenia abierta, para aliviar en parte las desgracias de Viaña, y conforme a la siguiente lista:

D. Manuel Leita..... 20

D. Eustaquio Lavin.....	6	
Manuel Anton Escandon..	6	
Anacleto Gutierrez.....	6	
Juan Angel Rosillo.....	300	
I. H.....s.....	40	378
Total.....		187.511

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Para reprimir y extirpar el contrabando y la defraudacion, que habian llegado á tomar serias proporciones, han sido necesarios, además de un celo y una actividad exquisitos, que el Ministro que suscribe se complace en consignar, gran rigor en la aplicacion de las penas establecidas por la legislacion vigente para los que en aquellos delitos incurrieran.

Hoy, á poder de estos castigos y de aquella persecucion, sostenida con brio y perseverancia á despecho de los contrabandistas, han llegado estos á convencerse de la inutilidad de sus esfuerzos y de su impotencia para realizarlos, hasta el punto de que apenas intentan alguna expedicion, segun afirman las Autoridades de los sitios donde el contrabando tenia su asiento, y segun cor-

roboran las Aduanas con sus aumentos en la recaudacion; aumentos tan notables, que se elevan á más de 12 millones de pesetas en los ocho meses de la ruda pelea con el tráfico inmoral.

Cambiadas, pues, en gran manera las costumbres; habituados los que se surtian por caminos ilícitos á traer sus géneros á las Aduanas y pagar los correspondientes derechos; respetada y cumplida la ley por todos, aconseja la equidad y la razon de Estado templar el rigor con los que aun tienen existencias de épocas en que por causas especiales no pudo la vigilancia ser tan eficaz, para entrar ya en circunstancias normales.

Porque así lo entiende el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1877.—Señor: A L. R. P. de V. M., José García Barzanallana.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislacion vigente á todos los que pose-

yendo tejidos y ropas extranjeros sin marchamo pidan su legalizacion en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.

Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamacion que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposicion.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 17 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de los correspondientes derechos, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.º Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo, presentará á la Autoridad competente, en el plazo de 15 dias, relaciones triplicadas, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, de los que ten-

gan sin aquel requisito. Será Autoridad competente para dicho efecto en las provincias de costa y frontera el Administrador principal de Aduanas, y en las interiores el Jefe económico; por excepcion, en las provincias de Lugo, Oviedo, Pontevedra, Orense, Zamora, Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Salamanca, Cáceres, Navarra, pueden hacerlo, á conveniencia de los interesados, al Administrador de la Aduana principal ó al Jefe económico.

2.º A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompañará instancia del interesado, suscrita en papel del sello 11.º, y dirigida á la Direccion de Aduanas; cuyo documento cursarán los funcionarios ántes citados el mismo dia que lo reciban, consignando la hora de su presentacion é incluyendo dos ejemplares de las citadas relaciones, quedando el otro en la Administracion económica ó en la de Aduanas, segun los casos.

3.º La Direccion providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guia al género en su conduccion desde el punto donde se halla á la oficina en que deba marchamarse, y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda, para su cumplimiento.

4.º Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se halle sin autorizacion expresa de esa Direc-

cion general, en la forma ántes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudacion determinan las disposiciones legales vigentes.

5.° El marchamo, aforo y pago de los derechos se verificarán en su dia con todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas, sustituyendo á los empleados de Aduanas los de las Administraciones económicas cuando sea necesario.

6.° Los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas, segun los casos, avisarán el recibo de la presente circular y modelo que la acompaña, y dispondrán su inmediata publicacion en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, enviando un número del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quedar en dar cumplimiento á los preceptos de esta disposicion.

Al comunicar á V. E. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este Ministerio espera

que el comercio apreciará todo el alcance de una medida tan beneficiosa para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agradecimiento, y como demostracion de que el Gobierno de S. M. ha hecho cuanto es dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta al comercio de buena fé y á los intereses del Tesoro. Empero si, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha, á trueque del lucro que ofrecer pueda el tráfico ilícito, deber es advertir á los interesados que trascurrido el plazo señalado en el referido decreto, la accion fiscal desplegará toda su energia en la persecucion del fraude, aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.

Lo digo á V. E. de Real órden, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.—Barzanallana. Sr. Director general de Aduanas.

Provincia de..... Partido judicial de..... Pueblo de.....

Relacion que D..., habitante en la calle de..., núm..., cuarto..., presenta de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se les ponga éste, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.° del decreto de... y reglas 1.ª y 5.ª de la Real órden de la misma fecha.

Cantidad en kilogramos.	Clase segun Arancel.	Materias de que se componen.

Va sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 78.

Montes.

El dia 26 del actual y hora de las 12 de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Camaleño, bajo la presidencia de su Alcalde, y en el local que dicha autoridad designe, una 3.ª subasta para la enagenacion de 325 piés de encina señalados en el monte de Argüebanes y 400 estéreos de leña en el de Sobrelluces, bajo el tipo de 2.040 pesetas los primeros y 300 los segundos.

El pliego de condiciones se

halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de este gobierno de provincia, por si quieren enterarse de él los que deseen interesarse en la subasta.

Santander 19 de Abril de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 79.

No habiendo verificado los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, la remision de las propuestas de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1877 á 1878, como se les tiene prevenidos en circulares de este Gobierno de provincia, publicadas en los BOLETINES OFICIALES, números 126,

127 y 128, correspondientes á los dias 5, 7 y 8 de Febrero último, prevengo á los Sres. Alcaldes los remitan precisamente dentro de lo que resta de mes, pues pasado que sea dicho plazo segun me manifiesta el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, no podrá darse curso á las peticiones que se produzcan, por tener que quedar cerrado el plan general precisamente el dia 1.º de Mayo próximo.

Santander 19 de Abril de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Ayuntamientos.

- Ruente.
- Potes.
- Rionansa.
- San Vicente de la Barquera.
- Val de San Vicente.
- Corvera.
- Luenta.
- San Pedro del Romeral.
- San Roque de Riomiera.
- Santa María de Cayon.
- Selaya.
- Vega de Pas.
- Cieza.
- Guriezo.
- Miengo.
- Polanco.
- Camargo.
- Campó de Yuso.
- Enmedio.
- Pesquera.
- Reinosa.
- Las Rozas.
- Meruelo.
- Miera.
- Riotuerto.
- Solórzano.
- Ampuero.
- Limpias.
- Voto.
- Arredondo.
- Rasines.
- Ruesga.

Circular núm. 80.

El dia 28 del corriente y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Tojos, bajo la presidencia de su Alcalde y en el local que dicha autoridad designe, la subasta para la enagenacion de 100 piés de roble, señalados en el monte del pueblo de Correpoco, bajo el tipo de 1.794 pesetas y con las condiciones que se ex-

presan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de este gobierno de provincia.

Santander 19 de Abril de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Minas.

Don Marcial Rodriguez Arango, Jefe accidental de la expresada Seccion.

Hago saber que D. Julian Bueno Rojas, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Montesina,» de mineral hierro y otros al sitio que llaman el Comal, término del lugar de Marquesado de Agüeso y Campó de Suso, Ayuntamiento de los mismos nombres; que linda al N. Avellanoso; al O. canal de la Fuentona; al S. Pernal y al E. arroyo que baja de Fuentes en direccion de la Erbencia.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la canal citada, en direccion del Avellanoso; desde él se medirán al S. 500 metros; al N. 500 metros; al E. 50 metros y al O. 450 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 4 del actual la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Marcial Rodriguez Arango.

Don Marcial Rodriguez Arango, Jefe accidental de la expresada Seccion.

Hago saber que D. Rufino Pineda Dou, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Prevenida,» de mineral hierro y otros al sitio que llaman Campo de Cerra, término del lugar de San Vitores y Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo;

que linda al N. la mina «Simple» al S. el pueblo de San Vitores; al E. el pueblo de Sobremazas y al O. la mina «Pinta.»  
Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 de la referida mina «Pinta;» desde él se medirán al E. 400 metros y al S. 300 metros; entestando al N. y O. en las citadas minas «Simple y Pinta.»

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de diez y siete del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—  
Marcial Rodriguez Arango.

**Comision provincial de Santander.**

Sesion del dia 24 de Noviembre de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.  
Abierta la sesion de este dia á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los señores Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:  
Quedar enterada de que por Real orden ha sido declarado cesante D. Ramon Ruiz Sanchez, Inspector de primera enseñanza de la provincia; y de que los claustros de profesores del Instituto y Escuela Normal, agradecen el acuerdo de la Excma. Diputacion sobre pagar con fondos provinciales el importe de los descuentos en sus sueldos.

Quedar enterada con satisfaccion de que D. José Vazquez, ha tomado posesion del cargo de Jefe de la Administracion económica de la provincia; y de que S. M. la Reina madre ha hecho presente al Sr. Gobernador civil de la provincia, por medio de telégrama que agradece mucho la felicitacion que en el dia de su santo la dirigiera el señor Gobernador civil en nombre y por encargo de la Comision provincial y de otras Corporaciones y Autoridades.

Nombrar á D. Guillermo Gonzalez Palacio, sobrestante y pagador de las obras de reparacion de la carretera de Valladolid á Torrelavega, con el sueldo de 6 pesetas diarias.

Mandar que el pobre é impedido Roque Menendez, sea acogido en la casa de Caridad de Santander.

Conceder al Contador de fondos provinciales D. Antonio María Coll y Puig, licencia para ausentarse de la provincia por término de 20 dias.

Aprobar los siguientes aprovechamientos de montes:

Ayuntamientos.	Disfrutes.	Tasacion. — Pts.	Destinc. de los disfrutes.
Castro ó Cillorigo...	4.000 estéreos leña.	4.000	Para subasta.
	13 id. id.	15	Para combustible de hornos de teja.
Tresviso.....	1.390 id. id.	»	Para consumo de hogares.
	260 id. id.	»	Para idem idem
Vega de Liébana...	4 piés de roble.	40	Para reparacion de una casa de D. Estéban Diaz.
	33 piés de haya.	163	Para construccion de aperos de labor.
Cabezón de Liébana.	610 estéreos ramon.	»	Para manutencion de los ganados.
	2.880 id. leña.	»	Para los hogares del vecindario.
Camaleño.....	5.730 id. id.	»	Para idem idem.
	12 piés de roble.	»	Para reparacion de puentes vecinales.
Mazcuerras.....	350 piés de encina.	2.450	Para subasta.
	700 estéreos leña.	400	Para idem.
Ruento.....	5.220 id. id.	»	Para hogares del vecindario.
	270 piés de roble.	4.990	Para subasta.
Tudanca.....	58 id. id.	»	Para reparacion de pontones.
	350 id. id.	5.340	Para subasta.
Pesaguero.....	50 id. aliso.	250	Para idem.
	6 piés roble y 6 aliso.	129	Para reparacion de una casa de D. Francisco Ruiz.
Comillas.....	4 piés roble.	»	Para reparacion de una iglesia.
	1.500 estéreos leña.	»	Para hogares del vecindario.
Peñarrubia.....	1.250 id. id.	»	Para idem idem.
	16 piés haya.	81	Para aperos de labor.
Lamason.....	5 estéreos leña.	4	Para combustible de una tejera.
	1.493 id. ramon.	»	Para manutencion de ganados.
Rionansa.....	3.522 id. leña.	»	Para hogares del vecindario.
	400 piés de roble.	6.504	Para subasta.
Cabuerniga.....	1.000 estéreos leña.	»	Para consumo de hogares.
	90 id. id.	»	Para idem idem.
Polaciones.....	1.260 id. id.	1.570	Para subasta.
	26 piés de roble y 10 haya.	411	Para reparacion de casas de varios vecinos.
Los Tojos.....	3.750 estéreos leña.	»	Para hogares del vecindario.
	4 piés roble.	30	Para reparacion de una casa de D. Manuel Rubin.
Valdáliga.....	4 id. haya.	60	Para subasta.
	2.020 estéreos leña.	»	Para hogares del vecindario.
Cabezón de la Sal...	60 piés roble, 40 álamos negros y 30 alisos.	1.605	Para subasta.
	90 id. haya, 30 de roble, 10 álamos y 6 acedes.	1.666	Para aperos de labor.
Meruelo.....	3.000 estéreos leña.	»	Para hogares del vecindario.
	5 piés de roble.	102	Para reparacion de casas de dos vecinos.
Cabezón de la Sal...	43 id. haya.	288	Para aperos de labor.
	2.120 estéreos leña.	»	Para hogares del vecindario.
Los Tojos.....	3 piés haya.	22	Para subasta.
	30 id. roble.	»	Para reparacion de puentes.
Valdáliga.....	29 id. haya.	97	Para aperos de labor.
	790 estéreos leña.	»	Para los hogares del vecindario.
Cabezón de la Sal...	30 piés roble.	»	Para reparacion de una iglesia.
	50 piés roble y 40 haya.	1.227	Para subasta.
Meruelo.....	46 id. roble.	808	Para reparacion de casas de varios vecinos.
	100 estéreos leña.	»	Para los hogares del vecindario.
Cabezón de la Sal...	40 piés roble.	»	Para obras en el rio Saja.
	1.200 estéreos leña.	»	Para los hogares del vecindario.
Meruelo.....	400 id. id.	»	Para id. id.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Estancos.*

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 17 del actual, se crea un nuevo estanco en el pueblo del Astillero.

Lo que se hace saber al público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publica-

cion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el señor Comisario de guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 19 de Abril de 1877.  
—El Jefe económico, José Vazquez.

*Idem.*

Se halla vacante el estanco de Sotillo, Ayuntamiento de Valdeprado, distrito administrativo de Reinosa, por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se hace saber al público para los que se consideren

aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á ella los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios, doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, y la otra en papel simple ó comun.

Santander 18 de Abril de 1877.  
—El Jefe económico, José Vazquez.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR,

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 2 del actual se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce en punto de la mañana del sábado 19 de Mayo del corriente año.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España;
- 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso;
- 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres;
- 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino; y
- 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este edicto.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requieren para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hos-

pital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán, por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes. La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 7 de Abril de 1877.—Barrenechea.

Comision de liquidacion del extinguido Batallon provincial de Logroño, número 14.

Existiendo en la caja de esta Comision el suficiente metálico para satisfacer el importe de sus alcances á los individuos licenciado por cumplidos en fin de Abril del año próximo pasado, los interesados que tengan en su poder abonares condicionales, se servirán remitirlos por conducto del Alcalde respectivo, ó directamente al Jefe de dicha Comision, sita en la calle de San Blas, núm. 9., 2.º piso, manifestando el punto sobre el cual desean se les gire su importe.

Logroño 5 de Abril de 1877.—El Teniente Coronel Jefe, Juan Gonzalez del Castillo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Don Gregorio Gonzalez Carrera, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Campó de Suso.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confeccion del apéndice de rectificacion al amillaramiento de riqueza, rústica, urbana y pecuaria de este distrito, base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1877-78, se anuncia al público para los que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones debidamente justificada de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde que tenga lugar su insercion este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho término no serán admitidas.

Campó de Suso 12 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Gregorio Gonzalez.

Ayuntamiento de Planco.

Los que hayan tenido alteracion en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia tres del inmediato Mayo, las relaciones justificadas de altas y bajas para tenerlas en cuenta al formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de mil ochocientos setenta y siete á setenta y ocho, pues pasado dicho dia no serán admitidas.

Planco 15 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José de la Torre.

Ayuntamiento de Santoña.

Cumpliendo con lo dispuesto por la superioridad, el dia cinco del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones de este Ayuntamiento, con asistencia del mismo, la segunda subasta pública del arriendo de un bote ó falúa, con la tripulacion correspondiente para el servicio de la Direccion especial de Sanidad marítima de este puerto, bajo las condiciones señaladas en la Real

orden fecha 12 de Enero último, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 136, correspondiente al viernes 23 de Febrero próximo pasado, las que se hallan de manifiesto tambien en esta Secretaria municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean interesarse en dicha subasta.

Santoña 15 de Abril de 1877.—Carlos Busqué.

Anuncios particulares.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO  
Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro,  
Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 6 de Mayo el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente General de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.  
Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES  
A. Lopez, Cúpuzcoa, Comillas, Méndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla  
de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad  
Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.  
Consignatarios en Santander Sres. Anselm. H. Perez y Compañía